

9.993

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 4.311 y su modificatoria mediante el Artículo 1° de la Ley N° 8.675 del Registro Notarial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 9°.-** El Registro Notarial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, llevará un protocolo dividido en cuatro (4) secciones: A, B, C, y D respectivamente, con independencia de numeración y folios de escrituras. Las cuatro (4) secciones deberán ser llevadas con los mismos requisitos y formalidades que prescriben las leyes para los Registros de Escribanos Públicos. Los protocolos A, B y D tendrán jurisdicción en todos los departamentos de la Provincia y el Protocolo C, en los departamentos Chilecito y Famatina.-”

ARTÍCULO 2°.- El Escribano adscrito a la sección D creada por la presente Ley, deberá permanecer en la Planta de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y percibirá por su trabajo como única remuneración, el sueldo que le fije la Ley.-

ARTÍCULO 3°.- Las funciones, facultades y atribuciones de los protocolos de las secciones mencionadas se encuentran establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 4.311 y las normas que rigen en la materia.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y N° 9.993.-

FIRMADO:

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO